ACTA DE LA REUNIÓ CELEBRADA PEL CONSELL D'ADMINISTRACIÓ DE LA SOCIETAT SERVEIS MUNICIPALS DE SANTANYÍ SOCIETAT DE RESPONSABILITAT LIMITADA UNIPERSONAL, DE DIA 12 DE JULY DE 2021

NÚMERO: 203
HORA COMENÇAMENT: 09:30 hores en 1ª convocatòria
Lloc de celebració: Sala de plens de l'Ajuntament

CONSELL D'ADMINISTRACIÓ

ASSISTENTS:

PRESIDENTA
Sra. María Consolación Pons Monserrat
Batlessa de l'Ajuntament de Santanyí
CONSELLERS
Sr. Joan Gaspar Aguiló Martínez
Sra .Bàrbara Xamena Bordoy
Sr. Antoni Matas Blanch
Sr. Mateu Nadal Clar

INTERVENTORA DE L'AJUNTAMENT DE SANTANYÍ
Sra. Aina María Bonet Vidal
SECRETARI
Sr. Josep Lluís Obrador Esteva

CONVIDATS:

GERENT DE SEMDESA
Sr. Álvaro Solana Higuera
CAP DE SERVEIS
Sr. Juan Serra Pons
TÈCNIC ECONÒMIC ADMINISTRATIU
Sr. Javier Quesada Moya

ORDRE DEL DIA

1. Lectura i aprovació de l'acta anterior
2. Contractació
3. Assumptes Generals

Seguidament es procedeix al debat i aprovació, si escau, dels acords pertinents sobre els punts de l'ordre del dia.

PUNT 1r Lectura i aprovació de l'acta anterior

Llegida l'acta del Consell d'Administració de data 14 de juny de 2021, s'acorda per unanimitat la seva aprovació.

PUNT 2on Contractació

2.1 Aprovació expedients de contractació

2.1.1 SE 03/21 CONTRACTE DE SUBMINISTRAMENT I MANTENIMENT D'UNA MÀQUINA COPIADORA DIGITAL MULTIFUNCIONAL, MITJANÇANT UN CONTRACTE D'ARRENDAMENT FINANCER

A la vista de la incorporació a l'expedient de contractació dels següents documents:

- ✓ Informe sobre justificació de la necessitat de la contractació, subscrit pel gerent amb el vistiplau del Regidor de SEMDESA.
- ✓ Informe d'existència de crèdit suficient i de la valoració econòmica del subministrament, subscrit pel Tècnic Econòmic Administratiu.
- ✓ Plec de Prescripcions Tècniques, emès pel Tècnic Econòmic Administratiu, i realitzat d'acord amb les prioritats en les necessitats tècniques per a la correcta realització del servei objecte del contracte que s'han determinat des de Gerència i del departament d'administració, en virtut del qual es defineixen detalladament els elements i característiques del subministrament que han de complir.
- ✓ Resolució d'inici de l'expedient de contractació subscrit pel Regidor de SEMDESA
- ✓ Finalment, s'incorpora el Plec de Clàusules Administratives, redactat pel Tècnic Econòmic Administratiu, i l'informe jurídic sobre el procediment de licitació.

Per tot l'anterior, la presidenta de SEMDESA, en la seva condició d'òrgan delegat del Consell d'Administració, eleva la següent:

PROPOSTA

PRIMER.- Considerar justificada la necessitat de la contractació del SUBMINISTRAMENT I MANTENIMENT D'UNA MÀQUINA COPIADORA DIGITAL MULTIFUNCIONAL, MITJANÇANT UN CONTRACTE D'ARRENDAMENT FINANCER, EXPT.- SE 03/21, mitjançant procediment obert simplificat, millor oferta qualitat-preu, tramitació ordinària, diversos criteris d'adjudicació, per un pressupost base de licitació euros IVA inclòs de 11.718,87, que correspon a una base d'euros 9.685,02, i un IVA a un 21% d'euros 2.033,85..

SEGON.- Aprovar l'expedient de contractació per al SUBMINISTRAMENT I MANTENIMENT D'UNA MÀQUINA COPIADORA DIGITAL MULTIFUNCIONAL, MITJANÇANT UN CONTRACTE D'ARRENDAMENT FINANCER, EXPT.- SE 03/21, mitjançant procediment obert simplificat, millor oferta qualitat-preu, diversos criteris d'adjudicació, tramitació ordinària per un pressupost base de licitació d'euros IVA inclòs de 11.718,87, que correspon a una base d'euros 9.685,02, i un IVA a un 21% d'euros 2.033,85.

TERCER.- Ordenar la publicació de la documentació de l'expedient al Perfil del Contractant de SEMDESA allotjat a la plataforma de contractació de l'Estat, i que es procedeixi pels serveis tècnics de SEMDESA de totes les tramitacions per a l'adjudicació del contracte.

QUART.- Un cop adoptada la Resolució d'Adjudicació del Contracte pel Consell d'Administració, es delega en el Gerent per dur a terme el requeriment de la documentació, al licitador que resulti proposat com a adjudicatari la signatura del contracte.

Notificar al mateix temps als serveis d'Intervenció de l'Ajuntament de Santanyí per a que es procedeixi a la previsió corresponent en la tramitació de l'assignació pressupostària, i aportar d'acord a les condicions del contracte, de les acreditacions necessàries que garanteixi la solvència de l'operació para poder afrontar els pagament que vindran.

També es delega al Gerent per a qualsevol requeriment de documentació que s'hagi de dur a terme amb els diversos licitadors durant la tramitació de procediment de licitació, informant de l'adopció de la decisió d'adjudicació en la primera sessió de Consell d'Administració celebrada amb posterioritat al mateix.

2.1.2 SU 07/21 CONTRACTE DE SUBMINISTRAMENT DE BUFADORES ELÈCTRIQUES MANUALS, I DEL SEU MANTENIMENT I / O REPARACIÓ

A la vista de la incorporació a l'expedient de contractació dels següents documents:

- ✓ Informe sobre justificació de la necessitat de la contractació, subscrit pel gerent amb el vistiplau del Regidor de SEMDESA.
- ✓ Informe d'existència de crèdit suficient i de la valoració econòmica del subministrament, subscrit pel Tècnic Econòmic Administratiu.
- ✓ Plec de Prescripcions Tècniques, emès pel Tècnic Econòmic Administratiu, i realitzat d'acord amb les prioritats en les necessitats tècniques per a la correcta realització del servei objecte del contracte que s'han determinat des de Gerència i del departament de serveis, en virtut del qual es defineixen detalladament els elements i característiques del subministrament que han de complir.
- ✓ Resolució d'inici de l'expedient de contractació subscrit pel Regidor de SEMDESA
- ✓ Finalment, s'incorpora el Plec de Clàusules Administratives, redactat pel Tècnic Econòmic Administratiu, i l'informe jurídic sobre el procediment de licitació.

Per tot l'anterior, la presidenta de SEMDESA, en la seva condició d'òrgan delegat del Consell d'Administració, eleva la següent:

PROPOSTA

PRIMER.- Considerar justificada la necessitat de la contractació per al SUBMINISTRAMENT DE BUFADORES ELÈCTRIQUES MANUALS, I DEL SEU MANTENIMENT I / O REPARACIÓ, EXPTE.- SU 07/21, mitjançant procediment obert simplificat, oferta econòmicament més avantatjosa, diversos criteris d'adjudicació, per un pressupost base de licitació euros abans IVA 26.500,00.

SEGON.- Aprovar l'expedient de contractació per al SUBMINISTRAMENT DE BUFADORES ELÈCTRIQUES MANUALS, I DEL SEU MANTENIMENT I / O REPARACIÓ, EXPTE.- SU 07/21, mitjançant procediment obert simplificat, oferta econòmicament més avantatjosa, diversos criteris d'adjudicació, per un pressupost base de licitació euros abans IVA 26.500,00.

El valor estimat del contracte és d'euros abans IVA 53.000,00, que comprèn dos (2) anys i dos (2) possibles pròrrogues d'un any de durada cadascuna d'elles.

TERCER.- Ordenar la publicació de la documentació de l'expedient al Perfil del Contractant de SEMDESA allotjat a la plataforma de contractació de l'Estat, i que es procedeixi pels serveis tècnics de SEMDESA de totes les tramitacions per a l'adjudicació del contracte.

QUART.- Un cop adoptada la Resolució d'Adjudicació del Contracte pel Consell d'Administració, es delega en el Gerent per dur a terme el requeriment de la documentació, al licitador que resulti proposat com a adjudicatari la signatura del contracte.
Notificar al mateix temps als serveis d'Intervenció de l'Ajuntament de Santanyí per a que es procedeixi a la previsió corresponent en la tramitació de l'assignació pressupostària, i aportar d'acord a les condicions del contracte, de les acreditacions necessàries que garanteixi la solvència de l'operació para poder afrontar els pagament que vindran.

També es delega al Gerent per a qualsevol requeriment de documentació que s'hagi de dur a terme amb els diversos licitadors durant la tramitació de procediment de licitació, informant de l'adopció de la decisió d'adjudicació en la primera sessió de Consell d'Administració celebrada amb posterioritat al mateix.

2.2 Una altra informació

2.2.1 SU01/21 SUBMINISTRAMENT D'UNA MÀQUINA D'ARROSSEGAMENT, NETEJADORA DE PLATGES MITJANÇANT UN CONTRACTE D'ARRENDAMENT FINANCER AMB DESTINACIÓ AL SERVEI DE NETEJA DE PLATGES DEL TERME MUNICIPAL DE SANTANYÍ

S'informa que amb data posterior a la resolució de l'expedient EL SEU 01/21 SUBMINISTRAMENT D'UNA MÀQUINA NETA-PLATGES D'ARROSSEGAMENT, realitzat en el Consell d'Administració de data 14 de juny de 2021, l'empresa ENGINYERIA FLOZAGA GUTERH, S.L. (FLOZAGA), va fer entrada en el registre de l'Ajuntament de Santanyí, d'un escrit denominat en la caràtula de presentació "Recurs II", en el qual s'indicaven determinats aspectes tècnics que al seu parer, incomplia la màquina guanyadora de el concurs i adjudicat a l'empresa BANC BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA.

Es fa entrega a el Consell d'Administració de el document de FLOZAGA, així com dels informes de caràcter tècnic i jurídic realitzats per SEMDESA, que literalment diuen:

DOCUMENTO DE FLOZAGA

AL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE SERVEIS MUNICIPALS DE SANTANYÍ, SLU (SEMDESA).-

EXPEDIENTE SU 01/21 SOBRE CONTRATO DEL SUMINISTRO DE UNA MÁQUINA LIMPIA PLAYAS MEDIANTE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.-

DON JUAN MANUEL FLORIDO GUTIERREZ, mayor de edad, casado, con DNI-NIF 52.316.186, administrador único de la mercantil **"Ingeniería Flozaga Guterh, S.L."**, con domicilio social en Chipiona (Cádiz), en Ctra. A-480 Chipiona-Jerez, Km 0,700, CP 11550, y provista del CIF B-11566825, en el expediente arriba mencionado y referido a la contratación de ***"Suministro de una máquina limpia playas mediante un contrato de arrendamiento financiero"***, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Mesa de Contratación de Serveis Municipals de Santanyí, SLU (SEMDESA) comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO:**

Que he recibido notificación de exclusión de esa Mesa de Contratación, de fecha 16 de abril del presente año 2021, notificado en esa misma fecha, y por el que se me comunica, de un lado la exclusión de la empresa que represento del procedimiento de adjudicación y la adjudicación del contrato a la empresa "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA". La resolución recurrida excluye a mi representada del procedimiento de adjudicación, argumentando que la máquina ofertada por nuestra entidad, **"*no cumplen* con las ruedas integradas en chasis: Dos de baja presión (No se admite ruedas fuera de chasis), y se ha observado por las fichas técnicas y de características, con las fotografías que las integran, que no cumplen con esta característica.**

Una vez que hemos podido analizar la oferta económica y técnica de la empresa adjudicataria, publicada en la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 15/06/2021, observamos los siguientes incumplimientos de las características técnicas solicitadas y que serían las siguientes:

- Transmisión de potencia mediante bomba hidráulica independiente directa a TDF 540 rpm, cuando se puede observar en la documentación presentada y que ya se ha comentado en el punto anterior, se suministrará una máquina sin bomba hidráulica propia y que el accionamiento de los motores hidráulicos lo hará mediante dos conducciones hidráulicas flexibles conectadas al circuito hidráulico del tractor.

- Sistema de refrigeración del aceite incluido, cuando se puede observar en la documentación presentada que se suministrará una máquina sin enfriador de aceite.

- Ruedas integradas en el chasis, cuando se puede observar en la documentación presentada que se suministrará una máquina que no cumple con este punto.

Por lo que solicito:

1.- Que el día de la entrega del producto se compruebe estos detalles por el Dpto. correspondiente.

2.- Autorización por vuestra parte de nuestra presencia en la entrega del material, para verificar los puntos señalados anteriormente por nuestra parte, dada nuestra participación en la presente licitación.

En Chipiona para Santanyí, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

52316186H JUAN MANUEL FLORIDO (R: B11566825)

Firmado digitalmente por 52316186H JUAN MANUEL FLORIDO (R: B11566825)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:11016 Hoja:CA-23497 / Tomo:1555 /Folio:88 /Fecha:18/11/2002 / Inscripción:1, serialNumber=IDCES-52316186H, givenName=JUAN MANUEL, sn=FLORIDO GUTIERREZ, cn=52316186H JUAN MANUEL FLORIDO (R: B11566825), 2.5.4.97=VATES-B11566825, o=INGENIERIA FLOZAGA GUTERH SL, c=ES
Fecha: 2021.06.29 11:09:39 +02'00'

Fdo. Juan Manuel Florido Gutiérrez

"Ingeniería Flozaga Guterh, S.L."

INFORME TÉCNICO REALIZADO POR SEMDESA

A la atención de los miembros del Órgano de Contratación de SERVEIS MUNICIPALS DE SANTANYÍ, SLU

INFORME TÉCNICO RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTA POR INGENIERÍA FLOGAZA GUTERH, S.L.

EXPTE Nº: SU 01/21
NOMBRE EXPTE: SUMINISTRO DE UNA MÁQUINA LIMPIA-PLAYAS DE ARRASTRE MEDIANTE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CON DESTINO AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLAYAS DEL MUNICIPIO DE SANTANYÍ, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, OFERTA ECONOMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1. OBJETO

Este informe se hace con el objeto de informar al Presidente de la Mesa de Contratación, en relación a los aspectos técnicos del documento enviado por INGENIERIA FLOZAGA GUTERH S.L. (Anexo I), de modo que pueda tomar una decisión fundada al respecto.

2. ANTECEDENTES

2.1 El 19 de maro de 2021, fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el contrato SU 01/21 SUMINISTRO DE UNA MÁQUINA LIMPIA-PLAYAS DE ARRASTRE.

2.2 La Mesa de Contratación celebrada en fecha 16 de abril de 2021, acordó: "*Excluir a INGENIERIA FLOZAGA GUTERH S.L. y a TRANSTEL S.A. ya que el PPT, literalmente, marca como característica de la máquina "Ruedas integradas en chasis: Dos de baja presión (No se admite ruedas fuera de chasis)", y se ha observado por las fichas técnicas y de características, con las fotografías que las integran, que no cumplen con esta característica.*", proponiendo la adjudicación del contrato a la empresa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A..

2.3 El 22 de abril de 2021, INGENIERIA FLOZAGA GUTERH, S.L., hizo entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Santanyí, el Recurso de Reposición en relación a la propuesta de la Mesa de Contratación indicado en el anterior punto, alegando determinados aspectos técnicos y legales en contra de la decisión tomada por la Mesa de Contratación. Este informe fue publicado en la Plataforma de Contratación el 19 de mayo de 2021.

2.4 Quien suscribe, el 4 de mayo de 2021 realizó un informe técnico dirigido al Consejo de Administración, como órgano de contratación, para que en el acto de Resolución de Adjudicación, tuviese toda la información suficiente para la toma de una decisión fundamentada.

2.5 Mediante Decreto de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Santanyí (Núm. Resolución 2021/530), de fecha 11 de junio de 2021, desestimó el recurso de reposición interpuesto por la empresa licitadora INGENIERIA FLOZAGA GUTERH, S.L. Este documento fue publicado en la Plataforma de

contratación del sector público el 11 de junio de 2021, notificándose al mismo tiempo mediante la plataforma de contratación y correo electrónico.

2.6 El Consejo de Administración de fecha 14 de junio de 2021, acordó adjudicar el contrato SU 01/21 SUMINISTRO DE UNA MÁQUINA LIMPIA-PLAYAS DE ARRASTRE, a la empresa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.(BBVA), publicándose dicho acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 15 de junio de 2021.

2.7 De acuerdo a una de las solicitudes realizadas en el recurso de INGENIERIA FLOZAGA GUTERH, S.L., se publicó el 15 de junio de 2021, el contenido de la oferta económica y técnica de la empresa adjudicataria del concurso.

2.8 El 29 de junio de 2021, INGENIERIA FLOZAGA GUTERH, S.L., hizo entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Santanyí, un documento en el que se indicaban determinados aspectos técnicos de la máquina ofertada por la empresa adjudicataria del concurso, que desde su punto de vista *"observamos los siguientes incumplimientos de las características técnicas solicitadas"* (Ver Anexo I).

3. RAZONAMIENTO Y CONTESTACIÓN A LOS INCUMPLIMIENTOS INDICADOS POR INGENIERIA FLOZAGA GUTERH, S.L., DE LAS CONDICIONES TECNICAS DE LA MÁQUINA OFERTADA POR BBVA

3.1 La máquina ofertada por el BBVA y suministrada por BEACH TROTTERS, S.L., corresponde con el modelo Scarabat 1.5.

3.2 Los Pliegos de este concurso se indicaba que:

"La empresa tendrá que adjuntar un catálogo con descripciones y fotografías del producto a suministrar, la autenticidad de los cuales se pueda certificar a petición de la SEMDESA. Este catálogo se tendrá que corresponder con los productos exigidos de acuerdo al Pliego de prescripciones técnicas y se tendrá que poder apreciar que los artículos cumplen con los requisitos mínimos solicitados en dicho pliego", y también debería adjuntarse cumplimentado, el Anexo I del Pliego Administrativo, donde se debía indicar el cumplimiento o no de determinados aspectos de la máquina ofertada.

La forma de exigir el cumplimiento de las condiciones técnicas expuestas, se debe a la experiencia que esta empresa tiene en relación a los expedientes de contratación de naturaleza similar a la que se está tratando, esto quiere decir que los catálogos que se entreguen, en ocasiones no cumplen estrictamente al 100% con las características exigidas en el pliego técnico, por dos motivos principales:

1° Son catálogos de contenido genérico y como tales han de tratarse en función de la importancia que pueda darse a efectos de su consideración.

2° Pueden solicitarse extras o mejoras que se consideren pertinentes por SEMDESA, por su experiencia en el uso de ese tipo de maquinaria, tal es el caso de los siguientes complementos, considerando el resto, condicionantes que en la mayoría de las ocasiones vienen preparadas de fábrica, es por ello entre otros, por lo que se solicita cumplimentado el Anexo I y en su caso, *"La entrega de la máquina, no implicará la conformidad del suministro si no se cumplen los requisitos de "RECEPCION" aplicados por el servicio técnico de SEMDESA. La firma del responsable de la empresa adjudicataria y de SEMDESA de una "hoja de recepción" se realizará una vez se hayan*

verificado el cumplimiento de los requisitos exigido en el pliego de condiciones, y será indispensable para dar por entregado y recibido el vehículo.:

- Sistema hidráulico independiente del tractor
- Transmisión de potencia accionada mediante bomba hidráulica independiente. Directa a TDF 540 rpm.
- Sistema de refrigeración del aceite incluido
- Protección lateral abatible

3.3 RAZONAMIENTO Y CONTESTACIÓN A LOS INCUMPLIMIENTOS INDICADOS POR INGENIERIA FLOZAGA GUTERH, S.L.

3.3.1 *Sistema de limpieza que debe ser mediante criba rotativa de cadenas de rodillos cuando se puede observar en la documentación presentada que se suministrará una criba rotativa de malla triangular entrelazada.*

En el Pliego Técnico se indicaba:

• Sistema de limpieza:	Criba rotativa de cadenas de rodillos e inversor de giro
• Malla cribadora:	1) Triangular entrelazada de acero al carbón de alta resistencia y 23mm de luz 2) Con sistema inversor 3) Con sistema de tensado

En el catálogo entregado y junto a la fotografía se indica *"Malla triangular de acero carbón de lata resistencia y de 23 mm de luz"*.

3.3.2 *Sistema hidráulico independiente del tractor, cuando se puede observar en la documentación presentada que se suministrará una máquina sin bomba hidráulica propia y que el accionamiento de los motores hidráulicos lo hará mediante dos conducciones hidráulicas flexibles conectadas al circuito hidráulico del tractor y que por tanto es dependiente de éste y no independiente.*

En el catálogo entregado y junto a la fotografía se indica *"Distribución de sistema hidráulico"*, en el que además aparece dicho sistema hidráulico que no corresponde al que adjunta FLOZAGA en su documento.

3.3.3 *Transmisión de potencia mediante bomba hidráulica independiente directa a TDF 540 rpm, cuando se puede observar en la documentación presentada y que ya se ha comentado en el punto anterior, se suministrará una máquina sin bomba hidráulica propia y que el accionamiento de los motores hidráulicos lo hará mediante dos conducciones hidráulicas flexibles conectadas al circuito hidráulico del tractor.*

Efectivamente, en el catálogo no aparece dicha exigencia si bien nos hemos de remitir a lo indicado en el punto 3.2.

3.3.4 *Sistema de refrigeración del aceite incluido, cuando se puede observar en la documentación presentada que se suministrará una máquina sin enfriador de aceite.*

Efectivamente, en el catálogo no aparece dicha exigencia si bien nos hemos de remitir a lo indicado en el punto 3.2.

3.3.5 *Ruedas integradas en el chasis, cuando se puede observar en la documentación presentada que se suministrará una máquina que no cumple con este punto.*

En la fotografía aportada por FLOZAGA, no se puede observar nada al estar cortada.

En el catálogo entregado se puede observar que las ruedas quedan completamente integradas y por debajo del chasis:

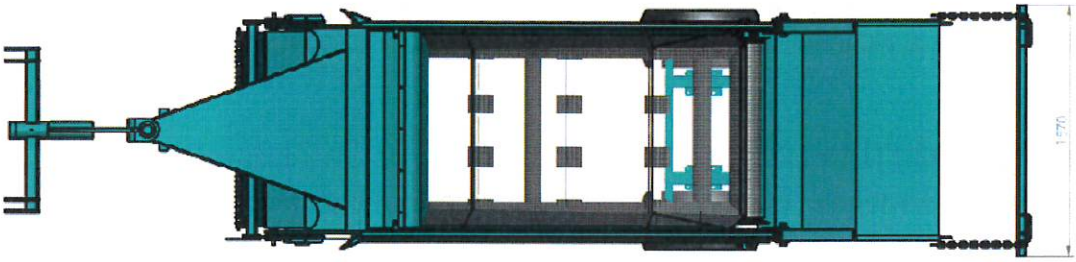

4. CONCLUSIÓN

La máquina ofertada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., correspondiente al modelo Scarabat 1.5, suministrado por BEACH TROTTERS, S.L. cumple con las características indicadas en el punto 3 y en su caso, hacemos referencia a lo indicado en el punto 3.2 2º

Cala d'Or, a la fecha de la firma

Javier Quesada Moya

Técnico Económico Administrativo

INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE SEMDESA

INFORME JURÍDICO-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO POR INGENIERIA FLOGAZA GUTERH, S.L (FLOGAZA), EMPRESA LICITADORA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SU 01/21, TRAS HABERLE SIDO DESESTIMADO EL PREVIO RECURSO DE REPOSICIÓN QUE LA PROPIA EMPRESA HABÍA INTERPUESTO FRENTE A LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTAS DE LA MERCANTIL FLOZAGA GUTERH, S.L. Y TRANSTEL, S.A. ADOPTADA POR ACUERDO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021.

I. ANTECEDENTES

i. En fecha 19 de maro de 2021, fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación relativo al expediente SU 01/21 SUMINISTRO DE UNA MÁQUINA LIMPIA-PLAYAS DE ARRASTRE.

ii. El pasado 16 de abril de 2021 la Mesa de Contratación del Contrato de arrendamiento financiero, con destino al servicio de mantenimiento de playas del municipio de Santanyí, mediante procedimiento abierto simplificado, oferta económicamente más ventajosa y varios criterios de adjudicación adoptó el acuerdo de: *"Excluir a INGENIERIA FLOZAGA GUTERH S.L. y a TRANSTEL S.A. ya que el PPT, literalmente, marca como característica de la máquina "Ruedas integradas en chasis: Dos de baja presión (No se admite ruedas fuera de chasis)", y se ha observado por las fichas técnicas y de características, con las fotografías que las integran, que no cumplen con esta característica.".*

ii. Frente a dicho acuerdo se alzó INGENIERÍA FLOZAGA GUTERH, S.L. interponiendo recurso de reposición, el pasado 23 de abril de 2021.

iii. Mediante Decreto de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Santanyí (Núm. Resolución 2021/530), de fecha 11 de junio de 2021, se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la empresa licitadora INGENIERIA FLOZAGA GUTERH, S.L. Este documento fue publicado en la Plataforma de contratación del sector público en la misma fecha de su dictado, notificándose al mismo tiempo mediante la plataforma de contratación y correo electrónico.

iv. El Consejo de Administración de fecha 14 de junio de 2021, acordó adjudicar el contrato SU 01/21 SUMINISTRO DE UNA MÁQUINA LIMPIA-PLAYAS DE ARRASTRE, a la empresa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.(BBVA), publicándose dicho acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 15 de junio de 2021.

v. En atención a una de las solicitudes realizadas en el recurso de INGENIERIA FLOZAGA GUTERH, S.L., se publicó el 15 de junio de 2021, el contenido de la oferta económica y técnica de la empresa adjudicataria del concurso.

vi. El pasado 29 de junio de 2021, INGENIERIA FLOZAGA GUTERH, S.L., presentó ante el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Santanyí, un documento en el que se indicaban determinados aspectos técnicos de la máquina ofertada por la empresa adjudicataria del concurso, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.(BBVA), que, a su juicio comportaban la necesaria apreciación de una serie de incumplimientos técnicos.

II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
b) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba al Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En primer lugar, debe abordarse la calificación del escrito presentado. Pues bien, pese a que el archivo que se presenta mediante registro electrónico se nombra como *"recurso de reposición 2"*, el mismo no se formaliza como tal, obviándose dicho carácter en el contenido del documento.

Por otro lado, en atención a lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.

Para poder identificar si se ha formulado recurso, deberemos atender a los términos de las solicitudes (*petitum*) que plantea dicho escrito, tras analizar una serie de consideraciones técnicas en relación con la oferta presentada por la adjudicatarias, que considera que la hacen incurrir en incumplimientos de lo exigido en el pliego. Sin embargo, no se identifica acto alguno objeto de impugnación. Así, dicho escrito se limita a solicitar lo siguiente:

"Por lo que solicito:

1.- Que el día de la entrega del producto se compruebe estos detalles por el Dpto. correspondiente.

2.- Autorización por vuestra parte de nuestra presencia en la entrega del material, para verificar los puntos señalados anteriormente por nuestra parte, dada nuestra participación en la presente licitación."

En consecuencia, no puede deducirse que se ha interpuesto un recurso de reposición, pues constituyen sus pretensiones las de poder determinar si, en efecto, los incumplimientos concurrirán de manera efectiva en la máquina que ha de ser objeto de entrega, no impugnándose, no obstante, el acuerdo de adjudicación del contrato de referencia.

Señalado lo anterior, debemos remitirnos al informe técnico que ha sido incorporado al expediente, y en el que se expone, punto por punto, un análisis de las cuestiones técnicas señaladas por la empresa

INGENIERIA FLOZAGA GUTERH, S.L., al que nos remitimos en su integridad[1], y de cuya lectura puede concluirse que:

a) No se pueden apreciar los incumplimientos a los que se hace referencia por parte de la empresa que ha presentado las alegaciones, toda vez que, con la cumplimentación de los aspectos requerido en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, la empresa acredita inicialmente los requisitos técnicos de los que debe disponer la máquina.

b) Que, siendo los catálogos del producto genéricos, existen determinados acabados y componentes, que pueden ser incorporados o modificados en la cadena de montaje o fabricación de la máquina (ese resulta ser el caso de los elementos denunciados de adverso como incumplimientos). Y que, como el propio escrito de alegaciones de INGENIERÍA FLOZAGA GUTERH, S.L. asume con la formulación de las peticiones allí manifestadas, deberán ser objeto de comprobación al momento de producirse la entrega del suministro.

c) Que, en cambio, el motivo de exclusión de la oferta de INGENIERÍA FLOZAGA GUTERH, S.L., fue el incumplimiento de uno de los requisitos que no puede ser corregido en la cadena de montaje, al tratarse de la composición de los ejes, y de la separación de las ruedas respecto del chasis.

En cuanto al acto de entrega de la máquina, en el pliego de cláusulas administrativas se señala que al mismo deberá asistir el responsable del contrato (cláusula 23), y se regulan las condiciones de entrega del suministro y los efectos del acto de entrega en su cláusula 31.

En concreto, en la cláusula 31.2 del pliego de cláusulas administrativas se señala que:

"31.2.- Si los bienes objeto del contrato no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los bienes suministrados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces."

Las precisiones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas, se corresponden con la regulación señalada en los artículos 300 y 304 de la LCSP.

Siendo un acto, el de recepción del suministro, que constituye propiamente acto ejecución del contrato suscrito entre SEMDESA y la adjudicataria del mismo, del que no es parte la empresa que ha presentado el escrito de alegaciones, y constituyendo la recepción un trámite que debe documentarse mediante el levantamiento de la correspondiente acta, no puede concederse la asistencia a dicho acto, sin perjuicio de que se pueda hacer entrega, a la finalización del mismo, del acta de comprobación de la máquina entregada a la empresa que ha presentado las alegaciones que son objeto del presente análisis.

En consecuencia, se propone resolver las alegaciones formuladas en el siguiente sentido:

---

[1] Nos referimos al informe emitido por D. Javier Quesada, técnico económico-administrativo de SEMDESA.

a) De conformidad con lo señalado en el informe técnico, no puede apreciarse la existencia de los supuestos incumplimientos señalados en el escrito de alegaciones presentado por INGENIERÍA FLOZAGA GUTERH, S.L., sin perjuicio de la necesidad de llevar a cabo la constatación efectiva, en el acto de entrega de la máquina a suministrar, del cumplimiento de los requisitos a los que se ha comprometido la adjudicataria mediante la aportación del Anexo del PCA debidamente cumplimentado.

b) A la finalización de la entrega, se notificará el acta de entrega de la máquina a la empresa INGENIERÍA FLOZAGA GUTERH, S.L., a los efectos de que pueda, en su caso, ejercitar las acciones y derechos que tenga por conveniente.

En Santanyí, a la fecha de la firma

Per tot el que s´ha exposat, el Consell d´Administració de SEMDESA acorda:

Primer . Desestimar l´escrit d´al·legacions presentat per l´empresa ENGINYERIA FLOZAGA GUTERH, S.L., en data 29 de juny de 2021, atès que no pot apreciar-se l'existència dels suposats incompliments assenyalats, sense perjudici de la necessitat de dur a terme la constatació efectiva, en l'acte de lliurament de la màquina a subministrar, de l'acompliment dels requisits a què s'ha compromès l'adjudicatària mitjançant l'aportació de l'Annex de l'PCA degudament emplenat.

Segon. Cal indicar que a la finalització del lliurament, es notificarà l'acta de lliurament de la màquina a l'empresa ENGINYERIA FLOZAGA GUTERH, S.L., als efectes que pugui, si escau, exercitar les accions i drets que tingui per convenient.

Tercer. Notificar el present acord a l´empresa ENGINYERIA FLOZAGA GUTERH, S.L.

Quart. Publicar al present acord a la Plataforma de Contractació del Sector Públic.

2.2.2 SU 02/21 SUBMINISTRAMENT DE BOMBES ELÈCTRIQUES PER A LA IMPULSIÓ D'AIGÜES BRUTES DE LA XARXA DEL CLAVEGUERAM DEL MUNICIPI DE SANTANYÍ

S'informa, que el 21 de juny de 2021, es tenia previst celebrar la taula per a la valoració i, si escau, proposta d'adjudicació de l'expedient S'informa, que el 21 de juny de 2021, es tenia previst celebrar la taula de contractació per a la valoració i, si escau, proposta d'adjudicació de l'expedient SU 02/21 SUBMINISTRAMENT DE BOMBES ELÈCTRIQUES PER A LA IMPULSIÓ D'AIGÜES BRUTES DE LA XARXA DEL CLAVEGUERAM DEL MUNICIPI DE SANTANYÍ Í. Atenent Al Recurs Especial interposat per l'empresa ELÈCTRICA PUIGCERCÓS, SAU, en el qual se sol·licitava la possibilitat de presentació de marques diferents a la indicada en els plecs de el contracte, es va decidir no iniciar la mesa de contractació i procedir a donar tràmit a Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals per a la seva resolució desestimant el recurs.

Es fa lliurament de el contingut del Recurs així com de l'Informe Jurídic que va ser remès a Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals que diuen:.

RECURSO ESPECIAL ELÉCTRICA PUIGCERCOS, SAU

EXPT SU 2/21

Palma de Mallorca, a 14 de Junio del 2021

JUAN ANTONIO SANCHEZ ARAGON , como administracor de la entidad ELECTRICA PUIGCERCOS S.A.U , según acredita mediante copia de escritura donde consta como administrador, ante el AYUNTAMIENTO DE SANTANY, comparece y como mejor proceda D GO:

Que mediante el presente escrito IMPUGNO el PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS de la licitación arriba referenciada , por no ajustarse a derecho la misma en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que la Ley de Contratos del Sector Publico 9/2017, a partir de ahora LCSP, tiene establecido como uno de sus principios rectores , el principio de igualdad en materia de contratación administrativa que implica que todos los licitadores han de encontrarse en pie de igualdad de trato tanto en el momento de presentar sus proposiciones como en el momento posterior, de ser valoradas éstas.

Asimismo, y que salvo que lo justifique el objeto del contrato y se motive en el expediente, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos, tal referencia únicamente se autorizará, con carácter excepcional,

SEGUNDO.- Que el Informe presentado por el Ingeniero D. Miguel Nadal Ribas, como justificación de la elección de la marca FLAYGT en detrimento de cualquier otra, no cubre las condiciones mínimas que exige la LCSP Como establece los citados artículos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y las directivas Comunitarias entre otras, la **Directiva 2004/18/CE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras, de suministro y de servicios,** que expresan que las referencias a marcas comerciales constituyan una excepción a las normas generales en relación con las especificaciones técnicas, lo que implica que el precepto debe ser interpretado de manera restrictiva, de tal forma que al órgano de contratación que quiera aplicarlas le incumbe la carga de la prueba de que se dan efectivamente las circunstancias que justifican la excepción, pues bien la excepción es evidente que no se da ya que tal como consta en el informe del Ingeniero antes referido su motivación para exigir la marca FLYGT, en vez de cualquier otra son dos: una que muchas de las bombas que se van a sustituir son de dicha marca y la otra que FLAYGT, es una marca de reconocida solvencia .

43017058C JUAN ANTONIO SANCHEZ (R: A07072911)

Firmado digitalmente por 43017058C JUAN ANTONIO SANCHEZ (R A07072911)
Fecha: 2021.06.14 13:25:26 +02'00'

En este sentido y en relación al primero de los motivos es evidente que si las bombas que se van a sustituir son la totalidad que existe en el pliego, da igual de que marca sean, diferente sería si estuviésemos hablando de elementos de estas o complementos de la misma, asimismo tampoco hay una justificación económica de dicha unificación ya que únicamente señala como criterio que al parecer la disparidad de piezas, pero sin indicar si esa disparidad ocasiona un quebranto económico superior a la unificación de dicha marca. Asimismo, y hasta la fecha han convivido marcas diferentes de bombas sin que el informe del ingeniero indique que esta pluralidad de marcas, ha mermado el servicio o ha ocasionado perjuicios al municipio o a terceros

En relación al segundo motivo si la marca de bombas que esta parte tiene intención de presentar son de reconocido prestigio debería decaer dicho motivo por razones evidentes

TERCERO.- Que el pliego técnico señala que este contrato debe dar continuidad al contrato suscrito con la empresa adjudicataria SU03/16, lo cual supone que dicho contrato esta específicamente dirigido a que se adjudique a un determinado licitador lo que sin duda vulnera los principios más elementales de los principios rectores de la LCSP

Por lo que,

SOLICITO Al. AYUNTAMIENTO DE SANTANY, Que tenga pro presentado este escrito y por RECURRIDO, el pliego de condiciones técnicas del Expt. SU 2/21, y tras los trámites oportunos ESTIME el recurso accediendo a la presentación de marcas diferentes a la señalada en el pliego de condiciones técnicas siempre que cumplan los parámetros técnicos establecidos en el mismo

43017058C JUAN ANTONIO SANCHEZ (R: A07072911)

Firmado digitalmente por 43017058C JUAN ANTONIO SANCHEZ (R: A07072911)
Fecha: 2021.06.14 12:25:42 +02'00'

INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE SEMDESA

ASUNTO: INFORME EN RELACIÓN CON LA IMPUGNACIÓN DE LOS PLIEGOS QUE RIGEN LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE BOMBAS ELECTRICAS PARA LA IMPULSION DE AGUAS SUCIAS DE LA RED DEL ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SANTANYÍ, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MAS VENTAJOSA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION (EXPTE.- SU 2/21), PRESENTADO POR LA EMPRESA ELÉCTRICA PUIGCERCÓS, S.A.U.

I. ANTECEDENTES

El expediente de contratación en sede del que se ha interpuesto el recurso especial en materia de contratación, ha seguido la tramitación correspondiente, siendo los principales hitos del procedimiento los siguientes:

- Informe sobre justificación de existencia de crédito, de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por el Técnico Económico Administrativo, que determina que SEMDESA viene contemplando en su presupuesto crédito suficiente para cubrir los gastos previstos en este contrato.

- Informe justificativo de la necesidad del gasto, que asume aquellas conclusiones, y que determina, como memoria de la contratación, los principales rasgos de las necesidades a las que se debe dar cobertura, firmado por el Gerente con el visto bueno del Regidor de SEMDESA, de fecha 26 de marzo de 2021.

- Pliego de Prescripciones Técnicas emitido por el Técnico Económico Administrativo, y realizado conforme a las prioridades en las necesidades técnicas para la correcta realización del servicio objeto del contrato que se han determinado desde Gerencia y del departamento encargado de los servicios, así como el informe de valoración económica de la prestación, de fecha 29 de marzo de 2021.

- Resolución de inicio del expediente de contratación de fecha 31 de marzo de 2021, suscrito por el Regidor de SEMDESA.

- Finalmente, se incorpora el Pliego de Cláusulas Administrativas, redacto por el Técnico Económico Administrativo, y el informe jurídico sobre el procedimiento de licitación.

- Acuerdo de aprobación del expediente de contratación e inicio de la licitación por el Consejo de Administración, según consta en la propuesta elevada, en fecha 26 de mayo de 2021.

- Publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante de SEMDESA alojado en la Plataforma de Contratación del sector público, en fecha 31 de mayo de 2021.

- El plazo de presentación de las ofertes finalizaba en fecha 16 de junio de 2021, habiéndose presentado 4 ofertas en el procedimiento.

El escrito de impugnación de los pliegos que rigen la licitación presentado por la empresa ELÉCTRICA PUIGCERCÓS, S.A.U. ha sido presentado en fecha 14 de junio de 2021.

El pasado 21 de junio de 2021, estaba prevista la celebración de la mesa de contratación para la apertura de las ofertas presentadas. No obstante, por un criterio de prudencia, y pese a que la interposición del recurso no suspende la tramitación del procedimiento, al no tratarse de un recurso frente al acto de adjudicación (Artículo 53 de la LCSP) y no haberlo solicitado el recurrente, se acordó no proceder a la apertura de las ofertas, considerando adecuado dar trámite al recurso formulado.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

1. En cuanto al tratamiento que debe darse a lo que el escrito presentado por la empresa ELÉCTRICA PUIGCERCÓS, S.A.U. denomina *impugnación de los pliegos que rigen la licitación,* debemos estar a lo previsto en el articulo 44 de la LCSP. Se trata, en consecuencia, de un recurso especial en materia de contratación, al tratarse de un suministro cuyo valor estimado supera los 100.000 euros, y que pretende celebrar un ente del sector público.

El anuncio de la licitación fue publicado en fecha 31 de mayo de 2021, concluyendo el plazo de presentación de ofertas en fecha 16 de junio de 2021. El escrito de interposición del recurso fue presentado en fecha 14 de junio de 2021, habiendo sido interpuesto, en consecuencia, dentro del plazo de 15 días, computados de conformidad con lo señalado en el artículo 50.1.b) de la LCSP.

2. Analizados los requisitos de admisión del recurso, procede entrar a examinar los motivos formulados por parte del recurrente que, en esencia, consisten en las siguientes consideraciones:

a) que el ordenamiento jurídico que rige la contratación pública prohíbe la referencia a una fabricación o procedencia determinada del producto a subministrar, o a marcas o patentes o a un origen o a una producción determinadas, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos, pudiéndose introducir dichas referencias en supuestos en que se justifique adecuadamente en el expediente administrativo.

b) que, en la medida en que asistimos a un supuesto excepcional, incumbe a la Administración aportar justificación suficiente, y que el informe incorporado al expediente y emitido por el Ingeniero Municipal no colma las necesidades de motivación que requiere la toma de dicha decisión.

c) que el pliego de prescripciones técnicas asume que se pretende dar continuidad a la contratación con una concreta empresa que ya venía prestando el suministro con carácter previo.

3. Es necesario que nos detengamos ante la existencia de un informe técnico, de 19 de mayo de 2021, emitido por el Ingeniero Industrial Municipal que señala, literalmente, lo siguiente:

> *"- Visto el borrador de pliego de prescripciones técnicas que ha de regir en la adjudicación del suministro de bombas eléctricas para la impulsión de aguas sucias de la red de alcantarillado del municipio de Santanyí, facilitado por SEMDESA, se considera acertado el criterio que viene siguiendo la empresa de unificación de marcas de bombas de impulsión de aguas residuales a los efectos de minimizar la disparidad de piezas que intervienen en las operaciones del mantenimiento que tiene encomendado la empresa, lo que supondrá a la larga la reducción de costes.*
>
> *- Además, como el total de bombas que tiene inventariadas SEMDESA una amplia mayoría son (77%) de la marca FLYGT, y atendiendo que esta marca es una de las reconocidas dentro del campo de bombas de impulsión de aguas residuales, se considera oportuno que las*

bombas a subministrar en este contrato sean de esta marca, tal como se determina el pliego."

Debe advertirse que la situación de partida es, en efecto, la existencia de una red y sistema de saneamiento, con unas determinadas necesidades específicas que deben permitir la optimización de los recursos públicos, y la prestación del servicio de alcantarillado en condiciones óptimas, reduciendo los riesgos medioambientales consustanciales a la prestación de dicha actividad, y evitando cualquier tipo de molestia a la ciudadanía derivada de una deficiente conservación o mal funcionamiento de las instalaciones que la componen.

Esa situación fáctica está perfectamente recogida y descrita en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se determina que hay un grupo de bombas (en concreto, el 23% de las mismas) que son de distintas marcas, y que están llegando al final de su vida útil, por lo que se prevé que sea necesario proceder a su sustitución en el corto-medio plazo. El resto de bombas del sistema de redes de saneamiento son de la marca FLYGT.

En consecuencia, las bombas de otras marcas son elementos residuales -en cuanto al porcentaje que suponen respecto del total- y su sustitución debe ser abordada en un periodo que se estima de entre 1 y 5 años, en su totalidad.

No puede pretenderse, para garantizar la concurrencia en la nueva licitación, que SEMDESA plantee un escenario en el que, para satisfacer apriorísticamente el principio de libre concurrencia -entendido de manera absoluta- deba conducirse a la toma de decisiones que resulten antieconómicas.

Por tanto, debe conjugarse la situación de partida, que ha llevado a una progresiva homogeneización de las características técnicas de los equipos instalados, con el objeto de optimizar los recursos, buscando una solución no sólo aconsejable, sino del todo necesaria desde la perspectiva de los principios de eficiencia y economía en la gestión de los bienes de la administración (artículo 8 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones públicas, y artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que exige que la gestión pública se sujete a los principios de eficacia y eficiencia, sujetándose estrictamente a la normativa en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera).

El recurrente no acredita que sólo un licitador pueda ofrecer los equipos que han quedado descritos en el pliego de prescripciones técnicas.

De hecho, esa consideración queda absolutamente desvirtuada por el hecho de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas se habían presentado un total de 4 ofertas de distintos proveedores que pueden servir el producto, incluida la de la empresa que ha presentado el recurso especial.

Por ello, la interpretación que la recurrente hace de la expresión *"dar continuidad al contrato SU 03/16"* no se sostiene. Lo que expresa el pliego técnico es la necesidad de disponer de un proveedor de referencia tras la finalización del plazo de vigencia del contrato que, hasta la fecha, había venido dando cobertura a la necesidad que constituye el objeto del expediente de contratación.

Pese a que la descripción del producto, restringiéndolo a una sola marca comercial, comporta que sólo puedan servirse dichos equipos, de ello no puede deducirse de manera automática la conclusión de que no exista un mercado de distribución de dicho producto, o de que si lo hay, asistamos necesariamente a prácticas anticompetitivas o colusorias. De hecho, en el presente supuesto se ha constatado la existencia de un mercado que compite de manera efectiva ofreciendo el mismo producto, al haberse presentado, insistimos, hasta cuatro ofertas de distintos licitadores.

Por ello, procede que se atienda a la doctrina seguida por, entre otros, el Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de la Junta de Andalucía (resoluciones 295/2016, de 18 de noviembre, 203/2017, de 13 de octubre, y 109/2018, de 25 de abril) según la cual *"es el órgano de contratación el que, conocedor de las necesidades administrativas que demanda la Administración y conocedor también del mejor modo de satisfacerlas, debe configurar el objeto del contrato atendiendo a esos parámetros, sin que esta discrecionalidad en la conformación de la prestación a contratar pueda ser sustituida por la voluntad de los licitadores y sin que la mayor o menor apertura de la competencia de un determinado procedimiento de adjudicación tenga que suponer en sí misma una infracción de los principios de competencia, libre acceso a la licitaciones e igualdad y no discriminación, cuando encuentra su fundamento en las necesidades o fines a satisfacer mediante la contratación de que se trate, como sucede en el caso enjuiciado."*

La referencia a la marca, como se ha indicado, comporta la exigencia de una serie de especificaciones técnicas que están suficientemente justificadas por el órgano de contratación, con base en la emisión de un informe técnico. Por ello, no se puede desvirtuar la máxima idoneidad de los equipos que se quieren adquirir, con base en argumentos jurídicos.

En este sentido, debe traerse al razonamiento del presente informe, el criterio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a la que se refieren, entre otras la Resolución 1147/2017, de 1 de diciembre, que señala que *"la inclusión en los pliegos de características técnicas relativas a elementos de un bien objeto de suministro, elevándolas a especificaciones técnicas de esos 7 productos, en el caso de que se vean respaldadas por los dictámenes o informes técnicos elaborados "ad hoc" por especialista que vengan a corroborar la especial importancia que se concede a esa característica, no puede ser sustituida por las valoraciones que respecto de ese aspecto pueda hacer este Tribunal. Es decir, al tratarse de aspectos que se evalúan con criterios estrictamente técnicos, este Tribunal no puede corregirlos o enjuiciarlos aplicando criterios jurídicos. No obstante, en este caso, en el que se impugna el pliego con base en una cuestión de este tipo, este Tribunal podrá entrar a analizar si el resulta de la inclusión de esa especificación técnica realmente puede llegar a producir el efecto tan pernicioso que se invoca por el recurrente de restringir el principio de libre competencia. Si bien, nuestro análisis deberá limitarse en estos casos a los aspectos formales de esa inclusión, tales como las normas de competencia o de procedimiento, a que no se hayan utilizado criterios arbitrarios o discriminatorios o que no se haya incurrido en omisión o error material al efectuarla. Fuera de estos aspectos, el Tribunal debe respetar el especial valor que el órgano de contratación quiera dar a esa especificación."*

Como órgano de contratación es al Consejo de Administración de SEMDESA quien debe identificar el fin público que se persigue con el suministro. Este lo constituye buscar la máxima eficiencia de la red de alcantarillado, una red que existe, y que, en cuanto a los equipos existentes de otras marcas, se ha reseñado la necesidad de su sustitución para tender a la homogeneización del tipo de suministro, decisión que redunda en una mejor prestación del servicio de mantenimiento de la red de alcantarillado del municipio de Santanyí.

Por supuesto que otras bombas pueden realizar la misma función, y si asistiéramos a la construcción de una nueva red, o ante la necesidad de renovación integral de las bombas existentes, la exigencia de una determinada marca no estaría justificada. Sin embargo, no estamos ante ese supuesto.

Por otro lado, esa afirmación desoye las consideraciones descritas en el informe técnico que señalan que la existencia de distintas marcas en un sistema de red de saneamiento implica la introducción de ineficiencias en la gestión y en el mantenimiento de dichos elementos de la red, esenciales para su funcionamiento óptimo.

Así, optar por productos de distintos fabricantes provoca que deban realizarse, para su colocación, intervenciones de adaptación, o que deban obtenerse suministros de distintos tipos de materiales que permitan dicha instalación.

Por otro lado, las labores de mantenimiento implicarán tener que instruir al personal de SEMDESA en la elaboración de las tareas de mantenimiento de distintos equipos, sujetándose a una diversa configuración las periodicidades y tareas de mantenimiento preventivo, y distinto tipo de intervenciones cuando se trata de mantenimiento reactivo (es decir, mantenimiento en caso de avería).

Así, por poner un ejemplo, para instalar las bombas se necesitan unos zócalos de sujeción. Cada marca existente en el mercado, dispone de un producto -zócalo- con características diferenciadas, lo cual supone a la larga depender del zócalo. Por la experiencia en el uso de diversas marcas de bombas, esta Empresa ha tenido oportunidad de comprobar que el zócalo de FLYGT facilita tremendamente las labores de adaptación para otras marcas con sólo modificar la uña de sujeción, por lo que, si en los próximos cinco años se tiene que sustituir un zócalo que sujeta una de las bombas de otra marca, se podrá instalar uno de la marca FLYGT, que luego podrá ser empleado en el momento en que la bomba llegue al final de su vida útil. Si no se opta por esa marca, se deberá primero adquirir el zócalo compatible con la bomba que éste sujete, y volver a realizar una nueva compra de zócalo cuando se deba sustituir la bomba cuando ésta deba ser sustituida.

La necesidad que se ha descrito en el expediente de contratación es satisfecha, del modo en que se ha configurado, por la determinación del objeto contractual, estando justificada la adquisición en los términos descritos en el pliego de prescripciones técnicas. En este sentido, la recurrente no puede pretender que prevalezca la configuración del objeto contractual que más se adecúa a su condición de empresario particular sobre la que mejor satisface la consecución de la finalidad pública a la que sirve el contrato.

III. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, quien suscribe el presente informe, con pleno respeto a los criterios y razonamientos que realice el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, considera procedente que se desestime el recurso al no apreciarse los motivos en los que se funda la pretensión de quien lo formula.

De Santanyí para Madrid, a la fecha de la firma

El Consell d'Administració es dóna per assabentat.

2.2.3 SE 04/21 SERVEI DE DESINSECTACIÓ I CONTROL DE PLAGUES DE RATES I PANDEROLES DEL CLAVEGUERAM DEL MUNICIPI DE SANTANYÍ

S'informa que en el transcurs de el període de presentació d'ofertes de l'expedient ES 04/21 SERVEI DE DESINSECTACIÓ I CONTROL DE PLAGUES DE RATES I PANDEROLES DEL CLAVEGUERAM DEL MUNICIPI DE SANTANYÍ, i davant d'una pregunta formulada per un licitador, es va detectar un error material en la valoració del pressupost base de licitació. Per això, el Gerent va emetre una resolució de desistiment de procediment d'aquest contracte, que va ser publicat a la Plataforma de Contractació del Sector Públic el 30 de juny de 2021, i que fa entrega als presents i que diu:

ASUNTO: Resolución de desistimiento del procedimiento de contratación de los servicios de desinsectación y contra la proliferación de ratas y cucarachas del alcantarillado del municipio de Santanyí (exp. 04/21).

El pasado 15 de junio de 2021, se publicó el anuncio de la licitación, del procedimiento de contratación de los servicios de desinsectación y contra la proliferación de ratas y cucarachas del alcantarillado del municipio de Santanyí (Exp. 04/21). El plazo de presentación de ofertas finaliza en fecha 1 de julio de 2021.

Tras la formulación de las preguntas en sede del presente procedimiento de contratación, se ha detectado la comisión de un error – que dista de constituir un mero error material- y que ha provocado la falta de toma en consideración de determinados incrementos de costes asociados a ciertos incrementos salariales.

La determinación del presupuesto base de licitación constituye uno de los elementos fundamentales en la tramitación del procedimiento de licitación, debiéndose salvaguardar la necesidad de prever adecuadamente el precio que requiera la prestación del servicio, para garantizar que el mismo pueda llegar a ser realizado en términos de calidad adecuados, según las especificaciones determinadas en la documentación que rige la licitación, en los términos exigidos por el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Con el fin de subsanar los señalados errores procede, por razones de interés público, en aras los principios de economía procedimental y celeridad, y ante la inexistencia de terceros afectados, acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la entidad arriba referenciada, sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria pública de una licitación con el mismo objeto, plenamente garantista de los derechos de los licitadores y de los principios de la contratación pública.

El artículo 152 de la LCSP establece que la decisión de desistir del procedimiento de adjudicación podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, adoptándose dicha decisión siempre con base en motivos de interés público debidamente justificadas en el expediente, no impidiendo dicha decisión iniciar de nuevo el procedimiento de licitación.

De conformidad con lo expresado,

SE RESUELVE EL DESISTIMIENTO del procedimiento de contratación de los servicios de desinsectación y contra la proliferación de ratas y cucarachas del alcantarillado del municipio de Santanyí (Exp. 04/21) por las razones de interés público expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas mediante su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a los efectos en derecho procedentes, y en cumplimiento del artículo 63.3 de la LCSP.

SOMÉTASE A RATIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, órgano de contratación, la adopción de la presente decisión.

Cala d'Or, a la fecha de la firma

Per tot el que s´ha exposat, el Consell d´Administració de SEMDESA acorda:

Primer. Es ratifica en la decisió presa pel Gerent, i aprova per unanimitat anul·lar l'expedient de contractació ES 04/21 SERVEI DE DESINSECTACIÓ I CONTROL DE PLAGUES DE RATES I PANDEROLES DEL CLAVEGUERAM DEL MUNICIPI DE SANTANYÍ, i procedir a iniciar un de nou en el qual s'hagin corregit els errors detectats.

Segon. . Publicar el present acord a la Plataforma de Contractació del Sector Públic i la seva anul·lació en el mateix.

PUNT 3r Assumptes Generals

3.1 Treballs extraordinaris de desinfecció per la COVID 19

Joan Serra comenta, que d'acord als treballs que se li ha encomanat a SEMDESA per als treballs extraordinaris de desinfecció de carrers i parcs infantils motivats per la COVID 19, realitzats en torn de tarda i nit, vol saber si s'han de continuar amb aquests treballs.

Atenent a l'increment de la incidència de la COVID 19, el Consell d'Administració acorda per unanimitat mantenir el servei extraordinari de desinfecció tal com es ve realitzant fins a la data.

Sra. María Consolación Pons Monserrat
PRESIDENTA

Sr. Josep Lluís Obrador Esteva
SECRETARI